



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 2 de julio de 2026

N° 30559

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 093/2023
(lunes 14 de agosto 2023)

QUE HABILITA DESDE EL 14 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA SILVERKING INVESTMENT CORP.

Resolución N° 097/2023
(miércoles 16 de agosto 2023)

QUE HABILITA DESDE EL 07 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA AEROTEL, S.A.

Resolución N° 036/2024
(jueves 04 de abril 2024)

QUE HABILITA DESDE EL 27 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA MMD-HOTEL S.A.

Resolución N° 110/2026
(jueves 18 de junio 2026)

QUE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA CATALEYA 'S TRAVEL, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA RUTH NATALIA OBANDO MARTÍNEZ DE ANDERSON, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA CATALEYA 'S TRAVEL.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 02-2026
(viernes 19 de junio 2026)

LA CONDICIÓN DE EMISOR DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE TARIFAS REGULATORIAS DE MODIFICACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-021-2026
(viernes 08 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN.



CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-04
(martes 02 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL, SE EXONERA EL 100% DEL PAGO DE LA FOSA EN EL CEMENTERIO MONTE ESPERANZA, A LOS FAMILIARES DE LA SEÑORA CRISTINA PÉREZ (Q.E.P.D).

AVISOS / EDICTOS





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCION No. 093 /2023
De 14 de AGOSTO de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-B de 27 de julio de 2023, establece que:

Artículo 5: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que a través de la Resolución No.036/2013 de 14 de marzo de 2013, se ordenó la inscripción de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, sociedad inscrita a ficha 568374, documento 1135843, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado Hotel The Westin Panamá, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Calle La Rotonda, Urbanización Costa del Este, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Treinta Millones de Balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00).

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, venció el 14 de marzo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el memorándum No.119-1-RNT-0720-2023 de 21 de julio de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la ATP.

Que mediante escrito del apoderado legal de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el día 6 de julio de 2023, se solicita la extensión de los incentivos fiscales, en base a lo establecido en la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019, derogada por la Ley 391 de 27 de julio de 2023, la cual en su artículo 5 establece el derecho a la habilitación de la vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, por las siguientes razones:

a- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No.80 de 2012, se le vencieron el 14 de marzo de 2023, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No.391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.

b-La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-M-0721-2023 de 21 de julio de 2023, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios, para emitir el acto administrativo en el que se habilite formalmente a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, en el Registro Nacional de Turismo, para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a



Habilitación de Incentivos Fiscales
SILVERKING INVESTMENT CORP.

La Ley No. 80 de 08 de noviembre de 2012, que vencieron el 14 de marzo de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que luego de haber revisado los informes técnicos y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: **HABILITAR** desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, sociedad inscrita a ficha 568374, documento 1135843, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 16 de la Ley No. 80 de 08 de noviembre de 2012, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel The Westin Panamá, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Calle La Rotonda, Urbanización Costa del Este, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Treinta Millones de Balboas con 00/100 (B/30,000,000.00), con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió, tal cual se dispone en la Resolución No.036/2013 de 14 de marzo de 2013.

TERCERO: **ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos del MEF, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: **INFORMAR** a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: **ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 80 de 2012 y sus modificaciones y Resolución No.036/2013 de 14 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Thaysie Gómez

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas.

TG/ma/yma
021/23

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 16 días del mes de Agosto
de dos mil 23 a las 3:25 de la tarde
se Notificó el Sr. Ashley González de la resolución
que antecede.

Ashley González
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

25/06/2026
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCION No. 097 /2023
De 16 de agosto de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-B de 27 de julio de 2023, establece que:

Artículo 5: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que a través de la Resolución No.078/2013 de 07 de junio de 2013, se ordenó la inscripción de la empresa **AEROTEL, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 694190, Documento 1740287, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado Hotel Crowne Plaza Aeropuerto, ubicado en el Corregimiento de Tocumen, Avenida Domingo Díaz, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Dieciséis Millones de Balboas con 00/100 (B/.16,000,000.00).

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **AEROTEL, S.A.**, venció el 07 de junio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el memorándum No.119-1-RNT-0699-2023 de 18 de julio de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la ATP.

Que mediante escrito del apoderado legal de la empresa **AEROTEL, S.A.**, recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el día 6 de julio de 2023, se solicita la extensión de los incentivos fiscales, en base a lo establecido en la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019, derogada por la Ley 391 de 27 de julio de 2023, la cual en su artículo 5 establece el derecho a la habilitación de la vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la empresa **AEROTEL, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, por las siguientes razones:

- a- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No.80 de 2012, se le vencieron el 07 de junio de 2023, estando por tanto dentro del periodo establecido en la Ley No.391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b-La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-M-0700-2023 de 18 de julio de 2023, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios, para emitir el acto administrativo en el que se habilite formalmente a la empresa **AEROTEL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, que vencieron el 7 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025.



Habilitación de Incentivos Fiscales
AEROTEL, S.A.

Que luego de haber revisado los informes técnicos y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa AEROTEL, S.A., la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR desde el 07 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **AEROTEL, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 694190, documento 1740287, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 16 de la Ley No. 80 de 08 de noviembre de 2012, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Crowne Plaza Aeropuerto, ubicado en el Corregimiento de Tocumen, Avenida Domingo Díaz, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **DIECISÉIS MILLONES DE BALBOAS con 00/100 (B.16,000,000.00)**, con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **AEROTEL, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió, tal cual se dispone en la Resolución No.078/2013 de 07 de junio de 2013.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos del MEF, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AEROTEL, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 80 de 2012 y sus modificaciones y Resolución No.078/2013 de 07 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Thaysie Gómez

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas.

TG/ta/ta
620-23



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 16 días del mes de Agosto
de dos mil 23 a las 3:26 de la tarde
se Notificó el Sr. Arbol González de la resolución
que antecede.

Arbol González
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

25/06/2026
Fecha





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS



RESOLUCIÓN No. 0360/2024

De 4 de ABRIL de 2024

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 052/2013 de 17 de abril de 2013, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora Estelabel Joana Vieira Piad, a fin de que la misma pudiese obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel**, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Calle Gaspar O. Hernández, adyacente a la Urbanización El Cangrejo, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **Nueve Millones de Balboas con 00/100 (9,000,000.00)**.

Que mediante Resolución No. 088/2015 de 19 de agosto de 2015, se admite la solicitud de la empresa **MMD- HOTEL, S.A.**, para modificar la razón comercial del proyecto de hospedaje público turístico, antes denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel** y se reconozca como nueva razón comercial a **Panamá Zen Hotel**.

Que mediante escrito recibido en esta Institución el día 4 de marzo 2024, la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, solicitó a través de su representante legal, la habilitación de los incentivos fiscales, según lo establecido en la Ley 391 de 27 de junio de 2023.

Que el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través del memorándum No. 119-1-RNT-M-0112-2024 de 18 de marzo 2024, solicita que se realice el acto administrativo correspondiente que permita a la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, acogerse a lo establecido en el artículo No. 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, otorgándoles la habilitación de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0111-2024 de 18 de marzo de 2024 (informe técnico) el Registro Nacional de Turismo, recomienda que se realice el trámite administrativo correspondiente, que permita a la empresa a la empresa **MMD-HOTEL, S.A.**, acogerse a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, otorgándoles la habilitación de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, establece:

Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley." La fecha de promulgación fue el día 27 de julio de 2023. (El subrayado es nuestro).

Que tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se vencieron después del 31 de diciembre de 2019 (a la empresa **MMD HOTEL S.A.**, se le vencieron los incentivos el 17 de abril de 2023), les corresponde adquirir por disposición legal, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025;

(507) 526-7000

www.atp.gob.pa

Edificio BICSA, Aquilino De La Guardia



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A46AC471142A**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MMD HOTEL, S.A.
Habilitación de los incentivos fiscales

Que la empresa MMD HOTEL, S.A., tiene derecho a acogerse a la extensión de vigencia ordenada por el artículo 5 de la Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, por las siguientes razones:

- a. Los incentivos fiscales de la empresa, otorgados de conformidad con el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, vencieron el 17 de abril de 2023, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en la Ley No. 391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la extensión del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
- c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 19 de la Ley No. 80 de 08 de noviembre de 2012.

Que con base en lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR desde el 27 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa MMD-HOTEL.S.A., sociedad inscrita en (Mercantil) Folio 625022, del Registro Público de Panamá, cuya Representante Legal es CARLOS RAÚL PIAD H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-788, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel denominado Panamá Zen Hotel, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Calle Gaspar O. Hernández, adyacente a la Urbanización El Cangrejo, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de NUEVE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (9,000,000.00).

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa MMD-HOTEL.S.A., que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, y en caso de incumplimiento, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la misma ley previamente mencionada.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa MMD-HOTEL.S.A., que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de ____

del año mil ____ a los ____ de la ____

se notificó el Sr(a) _____ de la (R) _____

de la ciudad de _____

El Notificado:

Resolución notificada por escrito mediante nota datada 4/4/24

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

25/6/2024
Fecha



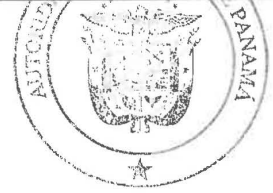
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 110 /2026

De 18 de JUNIO de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio 155780993 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **RUTH NATALIA OBANDO MARTINEZ DE ANDERSON**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-846-1403, mediante apoderado legal ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **CATALEYA'S TRAVEL**, la cual estará ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, Century Tower, Oficina M-29, Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **PAULETTE Z. GORDON PRYCE**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-748-384, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada del diploma en grado de Licenciatura en Turismo con énfasis en Hotelería (foja 33 del expediente). Adicional, se aportó una copia de los créditos de la licenciatura previamente mencionada (fojas 31 y 32).


Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No. 89B78844, emitida por la empresa ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 22 de abril de 2026 hasta el 22 de abril de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **CATALEYA'S TRAVEL**, propiedad de la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes realizada por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (memorando No. 119-1-RNT-M-394-2026 de 5 de junio de 2026) y cuya inspección se llevó a cabo el 2 de junio de 2026; la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **CATALEYA'S TRAVEL**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A46AC471142A**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CATALEYA'S TRAVEL, S.A
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

155780993 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **RUTH NATALIA OBANDO MARTINEZ DE ANDERSON**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-846-1403, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **CATALEYA'S TRAVEL**, la cual estará ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, Century Tower, Oficina M-29, Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá. La señora **PAULETTE Z. GORDON PRYCE**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-748-384 será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, bajo la razón comercial **CATALEYA'S TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio 155780993 del Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **CATALEYA'S TRAVEL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/drm
552/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 26/06/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 18 días del mes de JUNIO de dos mil 26 a las 12:11 de la tarde

Se notificó el Sr(a) Jessica Isot Morales de la Resolución que antecede.

El Notificado





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 02 - 2026
De 19 de junio de 2026

OPINIÓN DE OFICIO

Tema: La condición de emisor de las sociedades de inversión y su obligación en el pago de tarifas regulatorias de modificación.

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Con la finalidad de sentar la posición administrativa relativa al tema, es pertinente citar algunas disposiciones legales, que nos permitan sustentar la misma, y que a continuación citamos:

1. **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores:**

“**Artículo 4. Actividades del mercado de valores.** Serán actividades del mercado de valores las siguientes:

1. El registro de valores y *autorización de la oferta pública de valores.*

(...)

13. Las demás actividades previstas en la Ley del Mercado de Valores o que se determinen a través de otras leyes, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, que se efectúen mediante valores o instrumentos financieros.

(...)” (La cursiva es nuestra)

“**Artículo 24. Patrimonio y rentas de la Superintendencia.** La Superintendencia contará con el patrimonio y las rentas siguientes:

(...)

3. *Las tarifas, los derechos y las multas que perciba la Superintendencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.* En el caso específico de las multas y sus recargos, el uso de los recaudado será asignado, según lo determine la Junta Directiva, a través de resolución.

(...)” (La cursiva es nuestra)

“**Artículo 25. Tarifas de registro.** *Las personas que soliciten los siguientes registros o licencias a la Superintendencia estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:*

(...)

6. *Modificación de términos y condiciones de una emisión, cinco mil balboas (B/.5 000.00)*

(...)” (La cursiva es nuestra)

“**Artículo 27. Criterios para la determinación de tarifa.** *Las tarifas de registro y supervisión deberán guardar estricta relación con los costos en que deba incurrir la Superintendencia para cumplir sus funciones en forma racional y eficiente conforme a su presupuesto.* Para tal efecto, la Junta Directiva de la Superintendencia revisará anualmente las tarifas dentro del proceso de aprobación de su presupuesto de rentas y gastos.

No obstante, si al finalizar un ejercicio presupuestario existieran saldos excedentes provenientes del pago de las tarifas, la Superintendencia transferirá dichos saldos a una cuenta especial para ser destinados a cubrir los gastos correspondientes a ejercicios posteriores.

Si existieran saldos excedentes durante dos periodos presupuestarios consecutivos, la Junta Directiva podrá reducir las tarifas en las formas que estime pertinentes, a fin de que en los ejercicios subsiguientes no se produzcan dichos saldos.” (La cursiva es nuestra)

“**Artículo 49. Definiciones.** Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

[Handwritten signature]





(...)

17. *Cuota de participación.* Toda acción, valor, certificado de participación o inversión o cualquier otro título o derecho financiero que refleje un interés participe en una sociedad de inversión.

(...)

23. *Emisor.* Persona que tenga valores emitidos y en circulación o que se proponga emitir valores.

24. *Emisor registrado.* Todo emisor que tenga valores registrados o sociedad de inversión registrada en la Superintendencia.

(...)

60. *Sociedad de inversión.* Persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y venta de sus propias cuotas de participación, se dedica al negocio de obtener dinero del público inversionista a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquier otros bienes que determine la Superintendencia.

(...)

68. *Valor.* Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Superintendencia determine que constituye un valor.

(...)” (El subrayado es nuestro)

“**Artículo 157. Obligación de registro.** Deberán registrarse en la Superintendencia y se considerarán sociedades de inversión registradas las siguientes sociedades de inversión:

1. Las que por ofrecer públicamente sus cuotas de participación en la República de Panamá deban registrarse en la Superintendencia con arreglo a lo establecido en el Título V del presente Decreto Ley.
2. Las que sean administradas en la República de Panamá o desde esta, a menos que sean consideradas como sociedades de inversión privada según el Capítulo III de este Título.”

“**Artículo 159. Registro en la Superintendencia.** Antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 157 de este Decreto Ley deberán registrarse en la Superintendencia.

La forma y el contenido de las solicitudes de registro y de los prospectos y demás materiales publicitarios de las sociedades de inversión serán dictados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Decreto Ley. No obstante lo anterior, los prospectos de las sociedades de inversión deberán contener una descripción detallada de los siguientes temas: objetivos y políticas de inversión, niveles de endeudamiento, mecanismo de suscripción (y redención de ser el caso) de cuotas de participación, forma de calcular el valor neto por cuota de participación, comisiones y cargos, política de dividendos y distribuciones, administrador de inversiones y custodia de la sociedad de inversión y cualquiera otra información que dicte la Superintendencia.”

2. **Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004:**

“**Artículo 24. Modificación del Prospecto o las reglas constitutivas de la Sociedad de Inversión**

El Prospecto o las reglas constitutivas de la Sociedad de Inversión podrán modificarse mediante la presentación para su autorización ante la Comisión Nacional de Valores, de la documentación precisa para ello y una solicitud de registro que incluirá la explicación sucinta de la modificación propuesta.

La autorización estará sujeta a la presentación de la siguiente documentación:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la sociedad de inversión o del administrador de inversiones, para lo cual requiere estar debidamente autorizado.
- b. Texto de las reformas propuestas, a través de la preparación de un prospecto con las modificaciones resaltadas para su identificación.
- c. En el caso de fondos cerrados, certificación expedida por el secretario de la sociedad en la que se aprueben los cambios propuestos, autorizados por los accionistas de la sociedad.





- d. En el caso de que las modificaciones propuestas sean las referidas en el artículo 126 del Decreto Ley 1 de 1999, deberá presentarse evidencia de la comunicación remitida a los inversionistas del fondo por la cual se les informa de la modificación propuesta y de su derecho a solicitar el reembolso de sus participaciones sin comisión de salida ni costo alguno, dentro del mes siguiente a su comunicación.

La comunicación a que se refiere el inciso “d.” anterior, deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de que la sociedad de inversión haya adoptado el acuerdo de modificación correspondiente y acreditarse ante la Comisión mediante la publicación de un aviso una vez en dos diarios de circulación nacional y mediante notificación por correo a los inversionistas. En este aviso se establecerá el plazo para que los inversionistas notifiquen al administrador su decisión de mantener su inversión en el fondo o de redimirla. Este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión, hasta por un plazo igual, siempre y cuando la sociedad solicite la prórroga en forma justificada, con anterioridad al vencimiento del plazo original.

Toda modificación al prospecto o a las reglas constitutivas de la sociedad de inversión surtirá efecto a partir de su registro ante la Comisión Nacional de Valores.” (El subrayado es nuestro)

3. Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013:

“Artículo 2. (Tarifas de registro)

Las personas que soliciten a la Superintendencia el registro, la licencia o alguno de los servicios establecidos en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, deberán pagar la tarifa de registro correspondiente.

Las tarifas de registro responden a los gastos en que debe incurrir la Superintendencia en el proceso de atención, análisis y calificación de la solicitud recibida, de acuerdo con la complejidad de la materia, así como el tiempo y experiencia dedicado por el personal en dirigirla hasta su culminación, cuyo resultado satisfactorio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales por parte del solicitante.

La persona que solicite el registro de una oferta pública de valores y/o el registro de una oferta pública de un programa rotativo de valores deberá pagar la tarifa de registro que corresponda y que establece, de forma separada, el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

En el caso que en un mismo prospecto informativo se contemplen dos diferentes tipos de ofertas públicas de valores, es decir: por un lado, la oferta pública de valores dentro de un programa rotativo de valores y, por otro lado, la oferta pública de valores fuera de un programa rotativo de valores, deberá pagarse, por separado, la tarifa de registro por cada uno de estos tipos de ofertas públicas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, de la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de solicitudes de registro de sociedades de inversión paraguas que incluya dentro de su estructura, otras sociedades de inversión con capital social distinto de la sociedad de inversión principal y que emitirá sus propias cuotas de participación; o en el caso de sociedades de inversión que deseen operar conjuntamente bajo el concepto de “familia” o “grupo” de sociedades de inversión, deberá pagarse la tarifa de registro de sociedad de inversión y la tarifa adicional por subfondos o familia de fondos, por cada sociedad de inversión adicional (subfondos) que contemple la solicitud, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En el caso en que una sociedad de inversión paraguas, con posterioridad a su registro en la Superintendencia decida constituir e incorporar dentro de su estructura paraguas a una sociedad de inversión con capital social distinto de la sociedad de inversión principal y que emitirá sus propias cuotas de participación, deberá pagar la tarifa de registro adicional establecida en el numeral 5 del artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, previo a la fecha en que se perfeccione la incorporación de esta nueva sociedad de inversión a su estructura.” (El subrayado es nuestro)

Inicialmente, es importante tener presente que la Superintendencia del Mercado de Valores es un Organismo Autónomo del Estado, con patrimonio propio y con fondos separados e





independientes del Gobierno Central y tiene el derecho de administrarlos, tal como lo dispone el artículo 2 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En ese sentido, es parte del patrimonio y rentas de la Superintendencia del Mercado de Valores, las tarifas que perciba de conformidad con lo previsto en la “Ley del Mercado de Valores”, término que es comprensivo del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 y sus reglamentos, tal como se desprende de los artículos 24 y 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

El Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, en sus artículos 25 y 26, contempla dos categorías de tarifas: las de registro y las de supervisión.

Estas tarifas, como parte del patrimonio y rentas que percibe la Superintendencia del Mercado de Valores, deben guardar estricta relación con **los costos en que deba incurrir este Regulador del mercado de valores, para cumplir sus funciones en forma racional y eficiente conforme a su presupuesto**, tal como lo dispone el artículo 27 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de las tarifas de registro que contempla en artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, puede observarse que las personas deben pagar a la Superintendencia **por las solicitudes de registro** de cualesquiera de los renglones / trámites contemplados en los distintos numerales que dicho artículo comprende, entre estos, la **modificación de términos y condiciones de una emisión**.

En ese orden de ideas, en una primera aproximación para comprender el alcance del término “emisión”, debemos partir con lo dispuesto en el artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, cuyos numerales 23 y 24 definen como “emisor” a toda persona que tenga valores emitidos y en circulación o que se proponga a emitir valores, de allí que el término “emisor registrado” es comprensivo de las sociedades de inversión registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Es importante, entonces, establecer la relación directa entre el término “emisión”, que utiliza el artículo 25 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores para el cobro de la tarifa de registro por la modificación de términos y condiciones, y la naturaleza operativa o finalidad de las sociedades de inversión que se registran en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Las sociedades de inversión que se registran en la Superintendencia del Mercado de Valores, finalmente, son emisores en el mercado de valores para su oferta pública, porque, tal como las define el artículo 49 (numeral 60) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, expiden y venden sus propias cuotas de participación **para captar y obtener directo del público inversionista**, con el objeto de invertir y negociar, directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquier otros bienes que determine la Superintendencia del Mercado de Valores. Las cuotas de participación, en virtud de lo determinado en el artículo 49 (numeral 68) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, **son valores**, que finalmente las sociedades de valores registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores ofrecen públicamente y, partiendo de lo dispuesto en el artículo 4 (numeral 1), la autorización de la oferta pública de valores es una actividad reservada en el mercado de valores.

En mérito de lo anterior, sin lugar a duda, la actividad que realizan las sociedades de inversión registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores está **en la emisión de valores para su oferta pública**, de manera que, tal como lo contempló el legislador, son un emisor registrado, **cuya emisión de sus propias cuotas de participación / valores para la oferta pública** se encuentra regulada en los artículos 157 y 159 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, para garantizar la transparencia de las operaciones y proteger los derechos de los inversionistas, de allí que estén sujetas, incluso, sujetas al régimen de supervisión, inspección y sanción de la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como lo dispone el artículo 329 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En su rol de emisor registrado y como sociedades de inversión autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores para la emisión de sus propias cuotas de participación / valores para la oferta pública dentro del mercado de valores, quedan sujetas a obligaciones y cargas administrativas ante la Superintendencia del Mercado de Valores, en la línea de cualquier otro emisor del mercado de valores. Estas sociedades de inversión registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores se subsumen de forma plena en la definición legal de





“emisor” contemplada en nuestra normativa vigente, de allí que toda reforma o alteración sustancial a las reglas del juego descritas en el prospecto informativo de una sociedad de inversión registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, constituye jurídicamente una modificación a las condiciones de los valores emitidos, por lo tanto, la presentación de la solicitud de registro para la modificación, basados en el artículo 24 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, configura de forma directa el hecho generador de la obligación tributaria administrativa contemplada en el 25 (numeral 6) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, ya que el Regulador, entiéndase, Superintendencia del Mercado de Valores, incurre en costos en el proceso de atención, análisis y calificación de la solicitud recibida, de acuerdo con la complejidad de la materia, así como el tiempo y experiencia dedicado por el personal en dirigirla hasta su culminación, tal y como lo dispone el artículo 2 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

Lo anterior nos permite indicar que una sociedad de inversión registrada deberá pagar la tarifa de registro, siempre y cuando la solicitud de registro de las modificaciones al prospecto incidan en los términos y condiciones de los valores de la emisión, es decir, sin lugar a dudas, les aplica la tarifa de registro contemplada en el numeral 6 del artículo 25 de Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y las mismas, por Ley, no gozan de exención alguna del pago por derechos de registro de la modificación solicitada para atención, análisis y calificación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Siendo la Superintendencia del Mercado de Valores una Entidad Estatal, debemos regir nuestras actuaciones al marco de la Ley vigente, por lo que, se someten al Principio de Estricta Legalidad contemplado en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual nos impone el deber de regir dichas actuaciones a las normas legales existentes, emitiendo actos cuya legalidad se proyecten tanto en su procedimiento formativo como en su vigencia.

Por todo lo antes expuesto, esta Instancia Reguladora determina de oficio que las sociedades de inversión registradas que ofrezcan públicamente sus cuotas de participación, bajo su condición legal de emisores, se encuentran plenamente sujetas al pago de la tarifa de registro por la solicitud de registro de la modificación de términos y condiciones de la emisión, dispuesta en el artículo 25 (numeral 6) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, siendo este un requisito *sine qua non* para el procesamiento y posterior emisión de la resolución de registro por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Fundamento Legal: artículos 14, numeral 18, 19 y 20 Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Alexander Atencio Cano
 Superintendente a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~
 De foja 1 a foja: 5
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 26 de junio de 2026
Melissa J. Abad Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-021-2026
(8 de mayo de 2026)

“Por la cual se delegan funciones de carácter administrativo a la Dirección de Supervisión”

LA SUPERINTENDENTE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, se crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión.

Que el artículo 14 de la referida Ley establece dentro de las atribuciones de carácter técnico, de la Superintendente “Emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías”.

Que en función de lo anterior la Superintendente podrá delegar funciones, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, en servidores públicos de la Superintendencia

Que con miras de asegurar la continuidad de todos los trámites, procedimientos y procesos administrativos que se adelantan en la Superintendencia, se hace necesario emitir una Resolución en la cual se delegan funciones de carácter administrativo a la Dirección de Supervisión.

En consecuencia, la Superintendente de Sujetos no Financieros en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director, Subdirector y/o Jefe de la Dirección de Supervisión para que firmen y emitan comunicaciones dirigidas a los Sujetos Obligados no Financieros, únicamente a aquellas relativas a los resultados de las supervisiones in situ y extra situ con cumplimiento razonable.

SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones delegadas por este medio pueden revocarse en cualquier momento y las facultades son intransferibles, por lo que, el incumplimiento de esta resolución conlleva a la nulidad de lo actuado.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Supervisión implementar un registro que garantice el control de las comunicaciones realizadas en función de la delegación.



Panamá, 8 de mayo de 2026
Resolución No. S-021-2026
Página 2

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 124 de 7 de enero de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente




MARÍA JUDITH ARROCHA F.
Secretaría General

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 24 de Junio de 2026
Firma:  Hora: 11:39 am



**ACUERDO No. 101-40-04
(de 2 de junio de 2026)**

“Por medio del cual, se exonera el 100% del pago de la Fosa en el Cementerio Monte Esperanza, a los familiares de la señora **Cristina Pérez (q.e.p.d.)**”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de mayo del año que transcurre falleció, la señora Cristina Pérez;

Que el día dos (2) de junio del presente año se recibió solicitud de exoneración de fosa por parte de los familiares de la señora Cristina Pérez;

Que es facultad del Consejo Municipal, establecer exenciones de derechos, tasas e impuestos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que es política de este Concejo, atender este tipo de peticiones,

ACUERDA

Artículo 1º. Exonérese el 100% del pago de la Fosa en el Cementerio Monte Esperanza, a los familiares de la señora **Cristina Pérez**.

Artículo 2º. Este sepelio se realizará en el mes de junio de 2026, en horas de la mañana.

Artículo 3º. Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

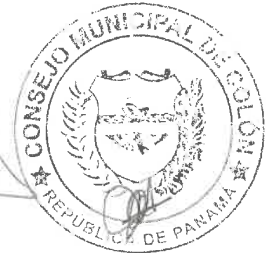
El Presidente,


H.R. Hugo Castro


SANCIONADO
Firma: 
Fecha: 4-6-2026

La Secretaria,


Lizett Macias



Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

Firma





**ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

COLÓN, 03 DE JUNIO DE 2026

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO No. 101-40-04** DEL 02 DE JUNIO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL, SE EXONERA EL 100% DEL PAGO DE LA FOSA EN EL CEMENTERIO MONTE ESPERANZA, A LOS FAMILIARES DE LA SEÑORA CRISTINA PÉREZ (Q.E.P.D)".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

**LORENZO DIÓGENES GAEVÁN
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN**



**CÉSAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN**



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hacemos del conocimiento público que **BLOOMROCK CAPITAL, S.A.** sociedad inscrita al Folio 829337 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Ruc 2570166-1-829337 DV 89 y con aviso de operaciones **No. 2570166-1-829337-2014-415800**, (anteriormente denominada **PROHEALTH SHOP S.A.**) comunica que ha acordado transferir parte sustancial de sus activos. L. 202-139407548. Tercera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°078-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: GUILLERMO ANTONIO CEDEÑO URRIOLA, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, CASADO, mayor de edad con número de identidad personal N°7-55-320, con residencia en, TAMBO corregimiento, TOABRE, distrito de PENONOME, provincia de, COCLE; con ocupación, COMERCIANTE, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, PENONOME corregimiento de PENONOME, lugar, EL ENCANTO., dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEYSI ENITH GONZALEZ CHIRU- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARCANGEL MARES MARTINEZ **SUR:** CAMINO DE TIERRA 10.00M HACIA CALLE PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA BELEN LORENZO IBARRA DE SANCHEZ **OESTE:** CAMINO DE TIERRA 10.00M HACIA CALLE PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 446, metros cuadrados, con, 14 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-542-2023 del 20 de NOVIEMBRE del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , EL COCO- PENONOME, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (13) días del mes de ABRIL del 2026

Firma:

Nombre:

Ilisnay Gómez
ILISNAY GOMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Dan El Rosas Zambrano
DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-17622480



EDICTO No-2.

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) FERNANDO RUDAS REINA, varón, panameño, mayor de edad, soltero,
portador de la cédula de identidad personal No-8-809-681, residente en Los Mortales, Los Díaz,
Calle Principal, cerca de la Casa Comunal, Celular No-6487-6996-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA DE
ACCESO HACIA CARRETERA DE LOS MORTALES del lugar conocido LOS MORTALES
Corregimiento LOS DIAZ donde HAY UNA CASA , distingue con el número y cuyos
linderos y medidas son los siguientes:

QUEBRADA ESPAVECITO Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 109217 ROLLO 6947
NORTE: DOC. 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 105.63 MTS
SERVIDUMBRE Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 109217 ROLLO 6947 DOC 1
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 50.23 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 109217 ROLLO 6947 DOC 1
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 112.43 MTS
VEREDA DE ACCESO Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 109217 ROLLO 6947
OESTE: DOC. 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 175.57 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (9,648.09 MTS2).--

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de mayo de dos mil veintiséis .-

ALCALDE:

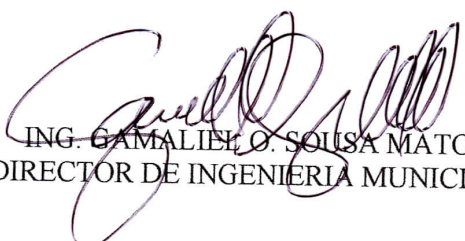
(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (04) de mayo
de dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

**Gaceta Oficial****202-139447834**

Liquidación.....



EDICTO No-43

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) FELIX ARIEL VERGARA VISUETTE, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, con cédula No-8-890-700, residente en Mata Del Coco a un costado del Joron Doña Tila,
 casa No-6446, calle 49 Norte, celular No-6876-5919-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA ROSA de
 la Barriada RAUDAL No-1 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE LA ROSA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

OESTE: CALLE LA ESPIGA CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(450.00MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (18) (dieciocho) de mayo de

Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-139360048

Liquidación... ..

24





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°077-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JONATHAN LEDERMAN CORKIDI**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **E-8-120667**, vecino (a) residencia en **SAN FRANCISCO, CALLE PRINCIPAL**, Corregimiento: **SAN FRANCISCO**, Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-249-2025, DE 9 DE JULIO DE 2025**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **EL HIGO**, lugar: **MARIA VICENTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 283062 COD. UBIC. 8803, PROPIEDAD DE INVERSIONES BAMIDBAR S.A. DOC. REGISTRAL 1361257.

Sur: VEREDA DE ACCESO 5.00 MTS. HACIA CARRT. PANAMERICANA, FINCA 403739, ROLLO 1, DOC. REG. 2268960, COD. UBIC. 8803, PROPIEDAD DE LEIVI LUCERO RIOS.

Este: FINCA 283062 COD. UBIC. 8803, PROPIEDAD DE: INVERSIONES BAMIDBAR S.A. DOC. REGISTRAL 1361257.


Oeste: FINCA 283062, COD. UBIC. 8803, PROPIEDAD DE: INVERSIONES BAMIDBAR S.A. DOC. REGISTRAL 1361257.

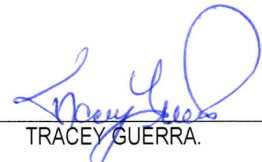
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **1,737 MTS** más cuadrados, con **96** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

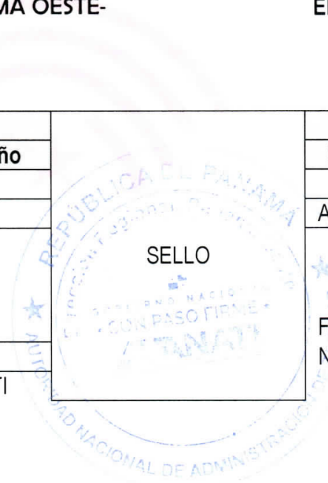
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintisiete (27) días del mes de abril del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación: **202-139516255**

